OTROSÍ No 01
TIPO: PRORROGA
AL CONVENIO SOLIDARIO No. CONV-SOL001-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA
CONTRATISTA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ANGOSTURITA CLARITAS
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS PARA LA MANO DE OBRA Y TRASPORTE DE INSUMOS PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS ENMARCADO DENTRO DEL CONVENIO NRO. 040-COV2409-36 FIRMADO CON CORANTIOQUIA"
TIEMPO INICIAL	SESENTA (60) DÍAS sin sobrepasar el 17 de mayo de 2025.
TIEMPO ACTUAL (OTROSÍ 001)	CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) DÍAS, sin superar el 23 de septiembre de 2025.
FECHA DE INICIO	28 de marzo de 2025
FECHA PROYECTADA DE TERMINACIÓN (OTROSÍ 01)	23 de septiembre de 2025
VALOR DEL CONVENIO	QUINCE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. ($15.432.179,26)

Entre los suscritos a saber: **LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.606.428 de Gómez Plata, en su condición alcalde municipal, actuando en nombre y representación del municipio de **Gómez Plata**, Antioquia, con NIT: 890.983.938-1, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto No.1082 de 2015, de una parte, quien para los efectos de esta acta se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, **LUIS CARLOS OSPINA RUA**, mayor de edad, identificado con C.C. 3.469.734, actuando en nombre y representación legal de **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ANGOSTURITA CLARITAS**, con NIT 811.007.133-5 quien para efectos de este contrato se denomina el **CONTRATISTA**, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

A. Que entre las partes se suscribió el 28 de marzo de 2025 el convenio solidario **CONV-SOL001-2025** y que a la fecha se han venido desarrollando las actividades contractuales del mismo.

B. Que dicho contrato se enmarca en el convenio interadministrativo **040-COV2409-36** celebrado entre el MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA y CORANTIOQUIA el día 23 de septiembre de 2024, que tiene como objeto "*AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS METAS PLANTEADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN 2024-2027 CONECTADOS POR LA VIDA*".

C. Que el día 15 de mayo de 2025 se llevó a cabo prórroga del convenio interadministrativo **040-COV2409-36** celebrado entre el MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA y CORANTIOQUIA, prorrogando hasta un total de 123 días la duración del convenio sin superar el 23 de septiembre del 2025.

D. Que el Supervisor del contrato solicitó se estudiara la posibilidad de realizar una prórroga al convenio solidario **CONV-SOL001-2025 suscrito entre el municipio de GOMEZ PLATA y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ANGOSTURITA CLARITAS** cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA MANO DE OBRA Y TRASPORTE DE INSUMOS PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS ENMARCADO DENTRO DEL CONVENIO NRO. 040-COV2409-36 FIRMADO CON CORANTIOQUIA."** por un término total de 127 días calendario sin superar el 23 de septiembre de 2025.

F. Que el ordenador del gasto y el conveniante no encuentran óbice alguno para realizar dicha adición.

G. Que la presente modificación, permite dar estricto cumplimiento a los fines de la contratación estatal de conformidad con el inciso primero de la Ley 80 de 1993:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

> *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

Que además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

> *"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros".*

Adicional a ello, la prórroga no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Por consiguiente, las partes acordamos modificar el plazo establecido en el contrato, el cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULAS

PRIMERA. Modificar la cláusula **4. PLAZO DEL CONVENIO,** la cual quedará así: "El plazo de ejecución del Convenio será de CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) DÍAS contados a partir de la fecha de acta de inicio, sin sobrepasar el 23 de septiembre del 2025".

Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente otrosí, siguen iguales a las acordadas en el convenio solidario.

Para constancia se firma a los 17 días del mes de mayo del año 2025.

LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI
ALCALDE MUNICIPAL

LUIS CARLOS OSPINA RUA
R.L. JAC ANGOSTURITA CLARITAS

GLADYS EDILMA CASTRILLON OSPINA
Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente

Proyectó: **Luis Felipe Restrepo Meneses** – Coordinador de contratación	Revisó: **Gladys Edilma Castrillón Ospina.** - Sec. Agricultura y Medio Ambiente.	Aprobó: **Luis Guillermo Pérez Echeverri** - Alcalde
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		